



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 11 de enero de 2024.

Santa Rosa de Cabal, 24 de enero de 2024

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio No. 0163

Radicado N° 66682-40-03-002-2024-00001-00

VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

MARIA OFELIA LOAIZA ARCILA vs JAIRO LOAIZA ARCILA, HECTOR JULIO LOAIZA ARCILA, JESUS OSCAR LOAIZA ARCILA, PEDRO ANTONIO LOAIZA ARCILA, OFELY MILAGROS LARA LOAIZA y MADELEIN MILAGROS LOAIZA, en calidad de herederas determinadas de ALBA LUCIA LOAIZA ARCILA y herederos indeterminados de la misma, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARLENY LOAIZA ARCILA.

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Deberá dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”. (Subrayado fuera de la norma).

2.- Deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar esta demanda acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA,

promovida por MARIA OFELIA LOAIZA ARCILA a través de apoderado judicial, en contra de JAIRO LOAIZA ARCILA, HECTOR JULIO LOAIZA ARCILA, JESUS OSCAR LOAIZA ARCILA, PEDRO ANTONIO LOAIZA ARCILA, OFELY MILAGROS LARA LOAIZA y MADELEIN MILAGROS LOAIZA, en calidad de herederas determinadas de ALBA LUCIA LOAIZA ARCILA y herederos indeterminados de la misma, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARLENY LOAIZA ARCILA

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería, al Doctor NORBERTO DE JESÚS URREGO ZAPATA, para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA OFELIA LOAIZA ARCILA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 011

Del 26-01-2024

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32d9c244a1d394747f2189fd51af19a98792cf99588ef68afe44fea05b2c73f**

Documento generado en 25/01/2024 02:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>